CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 298-2023, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UNIÓN TEMPORAL GUOQUIFENOS.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día 16 de junio de 2023 EL CANAL suscribió el contrato No. 298- 2023 con **LA UNIÓN TEMPORAL GUOQUIFENOS**, cuyo objeto consiste en *"Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual ROMPIENDO MOLDES o cómo llegaré a denominarse, propuesto para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00016 del 20 de enero de 2023 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC)".* contrato electrónico CO1.PCCNTR.5077462.

SEGUNDA. Que para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($491.833.333)** incluido IVA y todos los demás impuestos a los que haya lugar, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

TERCERA. Que la cláusula tercera estableció que el plazo de ejecución será de cuatro (4) meses y quince (15) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso el contrato no podrá superar el 30 de noviembre de 2023, esto es, desde el **27 de JUNIO de 2023.**

CUARTA. Que la justificación para modificar el contrato, dada por la Supervisión establece:

"Canal Capital dio apertura al proceso de selección competitivo para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, Convocatoria Pública CP-02-2023 mediante resolución 46 de 2023 con el objeto de: "Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales ROMPER ESTEREOTIPOS, ROMPIENDO MOLDES, FEMINISMOS Y NUEVAS MASCULINIDADES o como llegaren a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00016 del 20 de enero de 2023 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC)".

En virtud de lo anterior, Canal Capital adjudicó el contrato de producción por encargo No. 298- 2023 al proponente plural Unión Temporal Guoquifenos, el cual en su cláusula tercera establece: "PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses y quince (15) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, siendo la fecha de su terminación el día 10 de noviembre de 2023."

A la fecha se han realizado los dos primeros pagos del contrato y desde el acompañamiento a la supervisión se reconoce la alta calidad del contenido así como el compromiso del equipo con los temas y especialmente con los protagonistas de la serie, jóvenes en su mayoría Lgtbiq+ que representarán la diversidad de identidades que se salen del binarismo de género y desde sus puntos de vista, sus ideas, sus emociones, sus miedos y esperanzas, se desarrolla cada episodio.

Mediante radicado 1871 la Unión Temporal Guoquifenos ha solicitado la posibilidad de extender el plazo del contrato por diez (10) días argumentando que "se requiere tiempo adicional en el plan de grabación de los planeados inicialmente, considerando que su definición implicaba la articulación simultánea en tiempos y disponibilidad de diez de los personajes de la serie. Estas circunstancias sólo son previsibles en el momento de

producción ya que confluyen muchos factores externos a la misma, como horarios, disponibilidad parcial o completa de los protagonistas, de las locaciones, y activación de recursos logísticos apropiados" de igual forma "Es importante mencionar que esta prórroga no impacta en el presupuesto y alcance del objeto y actividades específicas del contrato y estamos seguros que garantizará una entrega a total satisfacción del proyecto y especialmente con la calidad con la que nos soñamos la realización de este proyecto."

Tras analizar los argumentos presentados por la casa productora, los productores de contenido del Canal los consideran viables y expresan a la supervisión la necesidad de otorgar la prórroga solicitada para lograr la entrega a total satisfacción de los 7 capítulos de la serie y sus entregables, mantenido la calidad y el cuidado en la aproximación a los personajes que se ha evidenciado en los capítulos ya revisados, aclarando que este aumento de diez días en el plazo del contrato no impacta en la destinación de los rubros del presupuesto, o incremento alguno en el valor del contrato. Adicionalmente, se verifica que estos 10 días adicionales no sobrepasan el 30 de noviembre, requerimiento establecido en la cláusula en mención en coherencia con los compromisos de Capital con la ejecución de los recursos FUTIC >>.

QUINTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

SEXTA. Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

SÉPTIMA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<5.3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, las cuales no podrán consistir en cambios en el objeto contractual o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 298-2023, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UNIÓN TEMPORAL GUOQUIFENOS.

Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP II de la póliza correspondiente, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación. (…)>>

OCTAVA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera– PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de PRORROGAR dicho plazo por DIEZ (10) días más a partir de la fecha de terminación inicialmente pactada, es decir hasta el **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2023.**

CLÁUSULA SEGUNDA: La forma de pago se mantendrá conforme a la inicialmente pactada en el contrato No. **298-2023**.

CLÁUSULA TERCERA:EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las coberturas de las garantías contractuales otorgadas, y a publicarlas en la plataforma SECOP II, en consideración a la modificación aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula décima del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA SEXTA: El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL

ANA MARÍA RUIZ PEREA
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA

MARITZA RINCON GONZALEZ
R.L. UNION TEMPORAL GUOQUIFENOS

Elaboró: Edwin Rolando Sánchez Porras-Abogado Secretaría General

Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco – Asesor Jurídico

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 298-2023, SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y UNIÓN TEMPORAL GUOQUIFENOS.

Revisò: Olga Lucia Vides Castellanos - Profesional Especializado Grado 03 del Àrea Juridica

Revisò: María Teresa Gómez Higuera - Asesora Jurídica Dirección Operativa

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"